



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

C. José de Jesús Corrales Arróniz
Gerente del Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de Proyectos de Pemex Exploración y Producción

Domicilio, correo electrónico y teléfono de representante legal, datos protegidos, conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP.

Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Autorización condicionada.

Expediente: 30VE2022X0090.

Bitácora: 09/DMA0319/08/22.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) del proyecto denominado «CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y RACK DE TUBERÍAS PARA DESFOGUE EN BATERÍA DE SEPARACIÓN IXACHI», en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa denominada PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, en adelante el REGULADO, con pretendida ubicación en el municipio de Tierra Blanca, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RESULTANDO:

- I. Que el 24 de agosto de 2022, el C. José de Jesús Corrales Arróniz, en su carácter de Gerente del Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de Proyectos de Pemex Exploración y Producción, presentó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DCGEERC), el escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-1095-2022 de fecha 22 de agosto del 2022, mediante el cual, fue presentada la MIA-P y el ERA del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 30VE2022X0090.

Página 1 de 53



2022 Flores
Año de Magón
RECORDEDOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

- II. Que el 25 de agosto del 2022, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó por medio de la Gaceta Ecológica número **ASEA/34/2022** de esta **AGENCIA**, el listado de ingresos de proyectos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 18 al 24 de agosto del 2022, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- III. Que el 30 de agosto del 2022, mediante el escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-1127-2022 de fecha 29 del mismo mes y año, el **C. José de Jesús Corrales Arróniz** en su carácter de Gerente del Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de Proyectos de **Pemex Exploración y Producción** presentó ante esta **DGGEERC**, el original de la página 07 del periódico «**IMAGEN DE VERACRUZ**» de fecha 25 de agosto de 2022, en donde se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**.
- IV. Que el 31 de agosto de 2022 mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1099/2022** de fecha 26 del mismo mes y año, esta **DGGEERC** notificó el oficio de autorización provisional del **PROYECTO** al **REGULADO** por un periodo de doce meses, en virtud del **ACUERDO** por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, o hasta en tanto, se emita resolución definitiva.
- V. Que el 07 de septiembre del 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGEERC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- VI. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende desarrollar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo que prevé el desarrollo de actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y 30 de la **LGEEPA**; 5, incisos C) y D) del **REIA**; 3 fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; al tratarse de un **PROYECTO** que tiene por objetivo la construcción de un puente vehicular sobre un escurrimiento, el cual tendrá una longitud de 10 m, con un ancho de calzada de 7 m, con dos banquetas de 1.50 m cada una, formando un ancho total de 10 m, el cual dará servicio a dos carriles de circulación; asimismo, contempla la construcción de dos mochetas para un rack de tuberías formado por 6 ductos de diferentes diámetros provenientes de la Batería de Separación Ixachi y que va al área de quemadores CB-1000, CB-1100 y CB-1200, a ubicarse en el municipio de Tierra Blanca, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del **REIA**. Asimismo, presentó el Estudio de Riesgo Ambiental





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

(ERA), conforme lo establecen los artículos 17 y 18 del **REIA**, para solicitar autorización en materia de Riesgo Ambiental.

- V. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando V** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción XIII, 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo por medio de la Gaceta Ecológica número **ASEA/34/2022** de esta **AGENCIA** el 25 de agosto del 2022, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 08 de septiembre del 2022, y durante el periodo del 25 de agosto al 08 de septiembre del 2022, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VII. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y **ERA** del **PROYECTO**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, se observará y sujetará a lo establecido en los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se evaluarán los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas, de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del REIA, en donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P, se indicó que el PROYECTO consiste en la construcción de un puente vehicular para el cruce de un escurrimiento de segundo orden con lo cual se permitirá el tránsito local de la Batería de Separación Ixachi a la zona donde se ubican los quemadores de dicha zona (existentes); así como la construcción de dos mochetas para un rack de tuberías formado por 6 ductos de diferentes diámetros provenientes de la Batería de Separación Ixachi y que va al área de quemadores CB-1000, CB-1100 y CB-1200 (existentes), con pretendida ubicación en el municipio de Tierra Blanca, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Descripción del proyecto.

IX. Que el artículo 12 fracción II del REIA, impone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, la descripción detallada del PROYECTO. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, y de acuerdo con lo manifestado por el REGULADO, el PROYECTO consiste en:

- La construcción de un puente vehicular sobre un escurrimiento de segundo orden para el tránsito local a la Batería de Separación Ixachi (existente).
- La construcción de dos mochetas para un rack de tuberías formado por 6 ductos de diferentes diámetros provenientes de la Batería de Separación Ixachi y que va al área de quemadores CB-1000, CB-1100 y CB-1200 (existentes).

Por lo anterior, como parte de la infraestructura del PROYECTO, se consideran las siguientes instalaciones:

- a) Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas para el desarrollo del PROYECTO, el REGULADO presentó en el Capítulo II de la MIA-P, las siguientes coordenadas de ubicación:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Puente vehicular e infraestructura asociada:

Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
	X	Y
Vértices del puente		
1		
2		
3		
4		
Coordenadas de los cabezales		
1		
2		
3		
4		

Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Mochetas para el rack de tuberías:

Mocheta	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y
1 - norte	1		
	2		
	3		
	4		
2 - sur	1		
	2		
	3		
	4		

Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

b) El **REGULADO** indicó en el **Capítulo II** de la **MIA-P** que el área que ocuparán las obras del **PROYECTO** es de **365.53 m²**, la cual incluye la superficie del puente vehicular, de las zapatas del puente y de las mochetas; dicha superficie a decir del **REGULADO** se distribuye de la siguiente forma:

Infraestructura	Largo (m)	Ancho (m)	Superficie (m ²)
*Puente vehicular	*10	*10	*100
Zapatas de la superficie del puente	13.92	19.981	278.12
Mocheta Norte	6.848	6.3	**43.14
Mocheta Sur	6.707	6.6	**44.26
Total			365.53

*Nota. El **REGULADO** indicó que el puente vehicular se asentará sobre las zapatas, con una altura de 2 m, por lo que la superficie que comprenden las zapatas ya considera la superficie del puente vehicular, lo que hace que la superficie total sea la suma de la superficie de las zapatas y las mochetas.

Nota. El **REGULADO manifestó que la superficie de las mochetas refiere a sitios irregulares, por lo que el largo y ancho de las mismas no es uniforme.

c) Respecto del uso de suelo y vegetación del área del **PROYECTO**, el **REGULADO** mencionó que, de conformidad con la cartografía de la Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**),



[Handwritten signature and scribbles]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

las superficies que comprenden las áreas del **PROYECTO** inciden en vegetación de agricultura de temporal anual en su totalidad.

- d) Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar como parte del **PROYECTO**, mismas que fueron ampliamente descritas dentro de la **MIA-P**, se describe lo siguiente:

Preparación del sitio.

- Limpieza. Consistirá en realizar la limpieza de las áreas a intervenir, quitando materiales que pueda interferir con el trazo y nivelación como son la presencia de rocas, troncos y vegetación.
- Trazo y nivelación. Se realizará con ayuda de una cuadrilla topográfica para delimitar el área a intervenir y posteriormente con maquinaria se harán las nivelaciones de acuerdo con lo señalado en la ingeniería del **PROYECTO**.
- Desmonte y despalme. Consistirá en efectuar la remoción de vegetación de porte arbustivo a través de la tabla, el desenraice, la limpieza y disposición final, mediante medios mecánicos y manuales, de acuerdo y en función de los tipos de vegetación existentes en cada sitio y la remoción del horizonte orgánico del suelo (vegetación) en un promedio de 10 cm.

Construcción.

Procedimiento constructivo del puente.

- Terracerías en los accesos. Se realizarán excavaciones en el terreno, para preparar y formar la sección del camino; esto se realizará con tractores y excavadoras. El corte se realizará desde la parte superior de la línea de ceros, cortando por capas y dando el talud correspondiente al corte hasta llegar al nivel de la subrasante, posteriormente el afine y nivelación utilizando una motoconformadora.
- Excavación de las zapatas. Se llevará a cabo cimentación mediante la construcción de zapatas de concreto reforzado, se retirará la roca y se colocará la plantilla, y se harán trabajos topográficos correspondientes al trazo y nivelación de los ejes de construcción de las zapatas. Se excavará en los sitios marcados, con maquinaria pesada y perforadoras neumáticas hasta



R

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

alcanzar la profundidad de desplante. Simultáneamente se realizarán los trabajos de tablestacado y de protección en las paredes laterales de las zonas de excavación, y en las zonas donde exista material rocoso sólido difícil de excavar; asimismo, el **REGULADO** indicó las actividades a vigilar durante la excavación:

- Ubicación topográfica exacta de los ejes de las zapatas.
- Ejecución del procedimiento de excavación.
- Profundidad de empotramiento en el estrato de apoyo.
- Limpieza y retiro de materiales de la excavación y sobrantes de procesos productivos.

En cada etapa se harán los ajustes necesarios para conformar la geometría del **PROYECTO**. Una vez colocada, alineada y troquelada la cimbra se revisarán las dimensiones y se colocará el concreto ciclópeo. La compactación del concreto se hará por medio de vibradores de inmersión, después del fraguado se escarificará la superficie y se colocará un aditivo de unión entre concreto viejo y nuevo para el siguiente colado y se procederá al descimbrado. Para la construcción del cabezal de concreto reforzado, sobre la parte superior del cuerpo del estribo se habilitará el acero de refuerzo. Una vez terminado el armado se colocará la cimbra de los costados de la corona y se realizará la limpieza de la zona y se colocará el concreto. Terminado el colado y una vez fraguado se pondrá la membrana de curado. Después de transcurridas por lo menos de 12 horas se descimbrarán los costados y se aplicará la membrana de curado.

- Instalación de la superestructura. Las estructuras de concreto son estructuras postensadas y estructuras pretensadas, y se construirán en fábricas especializadas y serán transportadas ya terminadas al sitio de la obra por tracto camiones y colocadas en una zona de almacenamiento en la Batería de Separación Perdiz.
- Montajes de trabes. Se colocarán señalamientos y dispositivos provisionales, con el fin de garantizar la integridad de las personas y las obras, durante la ejecución de trabajos. Se transportarán las trabes del lugar de fabricación al lugar del montaje con un tractor y un dolly, que es un bastidor con llantas para transferir la carga. La trabe se levantará mediante grúas industriales, y se iniciará el montaje de las trabes sobre el cabezal de los estribos ya concluidos,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

para lo cual previamente se colocarán los apoyos de neopreno en todos los bancos de apoyo, para el izaje y montaje se utilizarán grúas con la capacidad adecuada.

- Construcción de losas. Una vez que las traveses se hayan montado, se colocará la cimbra en los espacios entre traveses, y se procederá al armado del acero de refuerzo, una vez armado la losa con un espesor de 15 cm, se procederá al colado respectivo con un concreto de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ el cual se vibrará con maquinaria menor. El curado se realizará aplicando una membrana de curado, cuya base será agua y parafina de pigmentación blanca.
- Banquetas, parapetos y barandales. Las banquetas serán de concreto colocados en las orillas de la calzada de la estructura, con el fin de encauzar el tránsito vehicular y servir de base a un parapeto o a una defensa, éstas tendrán una altura mínima sobre la superficie de rodamientos de 30 cm. Los extremos de las defensas en los accesos se rematan en forma inclinada y alabeada hacia afuera para protección del conductor. Los barandales serán construidos de acuerdo con la ingeniería, serán de concreto y con una altura de 1.20 m.

Procedimiento constructivo de dos mochetas para el rack de tuberías.

- El **REGULADO** señaló que para la construcción de mochetas de concreto reforzado se recurrirá a una cimentación por contacto directo. Se retirará la roca intemperizada y se colocará la plantilla. Se realizarán los trabajos topográficos correspondientes al trazo y nivelación de los ejes de construcción de las mochetas y se realizará las actividades de excavación en los sitios marcados, con maquinaria pesada y neumática. Se vigilará durante la excavación:
 - La ubicación topográfica exacta de los ejes de las mochetas.
 - La ejecución del procedimiento de excavación.
 - Las actividades de limpieza y retiro de materiales producto de la excavación y sobrantes de los procesos constructivos.

Operación y mantenimiento.

El **REGULADO** indicó que una vez realizada la construcción del puente y de las dos mochetas para el rack de tubería, se programarán las actividades de mantenimiento y conservación, con el fin de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

garantizar el servicio de la estructura durante su vida útil; por lo que se realizará una conservación sistemática y periódica, mediante los siguientes programas:

- Programa de operación. El diseño del puente está programado para que circulen los vehículos utilizados en la región, para el transporte de productos de consumo y abasto. El diseño estructural del puente contempla una carga móvil de IMT 66.5 con un peso total de 66.5 Ton.
- Programa de mantenimiento. Se realizará una conservación sistemática y periódica tomando en consideración lo siguiente:
 - Revisión y mantenimiento del puente y rack de tuberías. Consistirá en inspecciones periódicas de toda la estructura civil y mecánica para ubicar posibles sitios donde se pueda iniciar el proceso de desgaste o corrosión ya identificados y darles el mantenimiento adecuado para evitarlo. Una vez concluido el proceso de inspección se ejecutarán las actividades de mantenimiento.
 - Deshierbe en accesos. Consistirá en el retiro de maleza en los accesos al puente, con el fin de facilitar la visibilidad a los usuarios, así como de evitar acumulación de basura y tierra. Esta actividad se realizará de manera manual.
 - Limpieza en drenes de losa. Consistirá en destapar cualquier obstrucción que se presenta en los drenes de la losa o tablero por donde circula el tránsito vehicular sobre el puente.
 - Limpieza en las áreas cercanas del puente. Consistirá en retirar todos los residuos que pudiera depositarse bajo el puente (troncos, basura, ramas, rocas, etc.), para evitar que cambie la velocidad y trayectoria del escurrimiento.

Abandono del sitio.

El **REGULADO** indicó que el abandono estará sujeto a la vida útil de la Batería de Separación Ixachi, el cual funciona como una vía de comunicación entre la instalación y los quemadores. Al concluir el periodo de vida útil del puente o antes, de ser necesario, se realizarán los estudios correspondientes para su rehabilitación y en caso justificado, se planteará su modernización con nuevas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

especificaciones a fin de restituir a la estructura, sus condiciones de capacidad y seguridad. En caso de proceder al abandono del sitio del **PROYECTO** se realizarán las siguientes acciones:

- Retiro y desmantelamiento del puente y del rack de tuberías.
 - Limpieza y descompactación de las áreas desplantadas.
 - Restauración de las áreas desplantadas.
- e) En el programa general de trabajo ingresado de las páginas 34 a 35 de la MIA-P, el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** requiere de una duración total de 26 años y 2 meses para desarrollar todas sus etapas, de las cuales, 12 meses serán para las etapas de preparación del sitio y construcción, 25 años para las etapas de operación y mantenimiento y 2 meses para la etapa de abandono del sitio.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en el municipio de Tierra Blanca, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO** y el análisis realizado por esta **DGGEERC**, los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos insertos al **PROYECTO** son:

Inciso	Programa/Instrumento Jurídico
A	Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)
B	Regiones Terrestres Prioritarias (RTPs)
C	Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHPs)
E	Normas Oficiales Mexicanas

Visto lo anterior, el análisis de los Programas e Instrumentos son los siguientes:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

De acuerdo con lo establecido en el **POEGT**, el **PROYECTO** se ubica dentro de la Región Ecológica número **18.17**, de la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **75**, denominada "Llanura Costera Veracruzana Norte", la cual tiene una política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, siendo los rectores del desarrollo el aspecto forestal, siendo un área atención prioritaria muy alta. Con base en lo anterior, el **REGULADO** realizó la siguiente vinculación entre el **POEGT** y el **PROYECTO**, de los cuales se mencionan los que tienen aplicación directa con el **PROYECTO**:

Estrategia	Vinculación con el PROYECTO
1. Recuperación de especies en riesgo.	El REGULADO indicó que el sitio de cruce donde será construido el puente se encuentra desprovisto de cobertura vegetal encontrándose solo individuos de arbolado dispersos en el área de influencia, las cuales corresponden a Vegetación Secundaria de Selva Baja Caducifolia, así como Vegetación Riparia Secundaria. En este caso, se considera necesario hacer el retiro de 15 árboles y 9 palmas para lo cual se propone acciones de compensación para el retiro de estos, mismos que se describieron en el Capítulo VI de la MIA-P . Cabe mencionar que ninguna de las especies inventariadas se encuentra en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010 .
2. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	Para la ejecución del PROYECTO se llevó a cabo un análisis del Sistema Ambiental (SA), el cual permitió conocer el estado actual y su posible alteración con la ejecución del PROYECTO .
4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, recursos genéticos y recursos naturales.	El desarrollo del PROYECTO no contempla el aprovechamiento de ningún recurso forestal, especies, o recursos genéticos. Asimismo, se señala que la actividad que se pretende realizar en el área del PROYECTO no corresponde a una actividad agrícola; por lo que la estrategia no es aplicable.
5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	
6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	
8. Valoración de los servicios ambientales.	El REGULADO señaló que, como parte de la caracterización y análisis ambiental, se identificaron los impactos ambientales en torno a la construcción del puente vehicular y rack de tuberías para desfogue. Asimismo, se presentaron medidas preventivas y de mitigación propuestas con base a los resultados obtenidos del análisis de impactos en la MIA-P del PROYECTO .
12. Protección de los ecosistemas.	El objetivo del PROYECTO es construir un puente que permita el flujo continuo del agua; el cual permitirá la continuidad entre el ecosistema terrestre y ecosistema acuático. Además, se plantea implementar una serie de medidas de prevención y mitigación de los impactos previstos por la construcción de la obra; por lo que no se pondrá en riesgo el funcionamiento actual del SA .
18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.	El REGULADO aplicará el Sistema Pemex-SSPA, mediante el cual se aplican controles administrativos y de ingeniería, con la finalidad de contribuir a mantener la continuidad operativa de los procesos e identificar, comprender y controlar los riesgos de los mismos de tal manera que estos se desarrollen en un enfoque operativo que permita prevenir o eliminar incidentes o lesiones relacionadas con ellos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Al respecto, de las propuestas de cumplimiento manifestadas por el **REGULADO**, esta **DGGEERC** determina que en tanto el **REGULADO** vigile el cumplimiento, adecuada instrumentación y seguimiento de cada una de las propuestas manifestadas; ninguna de las **Estrategias** previstas en la **UAB 75** denota restricción para la ejecución y desarrollo del **PROYECTO**, en el municipio de Tierra Blanca en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. Regiones Terrestres Prioritarias (RTPs).

Las **RTPs** son áreas cuyas características físicas y bióticas favorecen condiciones particularmente importantes desde el punto de vista de la biodiversidad; es decir, destacan por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tiene oportunidad real de conservación. En este caso, la **RTP** más cercana al **PROYECTO** es la denominada «Humedales de Papaloapan», ubicada a poco más de 1 km al este del **PROYECTO**. Dicha **RTP** representa una zona de conectividad y de integración entre sistemas terrestres y de humedales, albergando varios tipos de vegetación, como son: sabana, manglar, popal, tular, palmar, selva baja perennifolia inundable, matorral espinoso inundable, vegetación acuática, pastizal cultivado y natural. Además de varias comunidades acuáticas de hidrófitas emergentes como palmares (palma de agua) y tasitales (palmar bajo inundable), así como una alta diversidad de hábitats acuáticos: ríos, meandros, humedales, lagunas y pantanos.

La **RTP** «Humedales de Papaloapan», actualmente presenta varias problemáticas como son un alto grado de fragmentación y deforestación; la extracción intensa de recursos biológicos y la contaminación considerable de sistemas acuáticos. Debido a la importancia que sostienen los flujos de agua en la zona, es vital realizar actividades que permitan la conservación de los mismos. Con base en lo anteriormente descrito, el **REGULADO** manifestó que la construcción del puente vehicular del **PROYECTO** permitirá el flujo continuo de la corriente natural, facilitando el traslado de vehículos y personal a la zona de quemadores para los trabajos operativos y de mantenimiento, y aminorando los impactos en el Sistema Ambiental (**SA**).

C. Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHPs).



R



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Las **RHPs** representan áreas de importancia para la conservación tomando en consideración los sitios de mayor biodiversidad y de uso actual y potencial. Referente al **PROYECTO**, las regiones más cercanas a éste corresponden a la presa denominada «Miguel Alemán-Cerro del Oro», ubicada en el estado de Oaxaca y los Humedales de «Papaloapan, San Miguel y San Juan» en el estado de Veracruz. Aunque estas regiones se presentan cercanas al **SA**, no se verán afectadas por las obras de construcción del **PROYECTO**. La **RHP** «Presa Miguel Alemán-Cerro del Oro», se ubica a 23 km del **SA** y se alimenta de los flujos provenientes de la cuenca del río «Santo Domingo», el cual se forma de los flujos provenientes de los márgenes de sierras pertenecientes a la Sierra Madre Oriental. En este sentido, el escurrimiento que pasa a través del **PROYECTO** no representa uno de los causes que alimenta a este sistema fluvial, por lo que no representa un cambio en la condición natural de esta región.

Por otro lado, el escurrimiento que pasa a través del **PROYECTO** desemboca en el sistema lagunar de Alvarado, el cual forma parte de la **RHP** de los Humedales de «Papaloapan, San Miguel y San Juan». Al ser una corriente de segundo orden, es importante que sea conservado su flujo natural para que este forme corrientes de orden mayor; por lo que la construcción del puente permitirá que esto se logre. Cabe mencionar que, con base al estudio hidrológico realizado por el **REGULADO** en febrero y marzo del 2022, se constató que no hay un nivel freático a los tres metros, y que existe un pozo artesiano con agua subterránea a 10 m, lo que corresponde a lo reportado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para el acuífero «Los Naranjos», el cual subyace al área del **PROYECTO**.

Por lo anteriormente expuesto y derivado del análisis de lo establecido anteriormente, se tiene que, en tanto el **REGULADO** vigile la completa y correcta implementación de cada una de las medidas señaladas y propuestas, no se denota restricción para la instalación y desarrollo del **PROYECTO** en los polígonos que lo conforman, con ubicación en los municipios de Tierra Blanca en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

D. Normas Oficiales Mexicanas.

Que conforme al análisis presentado por el **REGULADO** de las páginas 18 a 21 del **Capítulo III** de la **MIA-P**, el **REGULADO** presentó la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles	El REGULADO indicó que, durante las etapas de preparación del sitio y construcción, se generarán aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios de los



Handwritten signature and blue scribbles on the right margin.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el PROYECTO
de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos de agua nacionales.	trabajadores. A fin de evitar un impacto negativo, su manejo será llevado mediante empresas autorizadas para su disposición final. Por lo que el REGULADO señaló que las aguas residuales generadas durante las etapas del PROYECTO no serán descargadas en bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal	
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina como combustible.	El REGULADO señaló que durante el desarrollo del PROYECTO se utilizarán vehículos, los cuales harán uso de gasolina. Por lo que se dará mantenimiento a los vehículos para que operen en óptimas condiciones a fin de cumplir con los límites establecidos en los parámetros de emisión de gases.
NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humos provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible.	Asimismo, el REGULADO destacó que, para dar cumplimiento con lo establecido en estas normas, se llevará a cabo el mantenimiento preventivo a cada uno de los equipos, maquinaria y vehículos automotores utilizados durante la ejecución del PROYECTO.
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	El REGULADO manifestó que en todas las etapas del PROYECTO se dará cabal cumplimiento a esta norma en cuanto a los límites máximos permisibles de gas contaminantes se refiere, por lo que se dará mantenimiento preventivo a los vehículos automotores utilizados durante la ejecución del PROYECTO.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El REGULADO manifestó que, durante las diferentes etapas del PROYECTO, se generarán residuos peligrosos los cuales se identificarán y clasificarán con base a la presente norma; además que se almacenarán de manera temporal en un área destinada para ello hasta que sean colectados por una empresa especializada. Estos residuos serán manejados conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento. Asimismo, el REGULADO indicó que se promoverá que la generación de residuos se mantenga en cantidades mínimas, para los cuales se instrumentará un programa de manejo integral de los residuos y se contará con un Almacén Temporal de Residuos Peligrosos donde serán llevados para su almacenamiento temporal los residuos generados durante la ejecución del presente PROYECTO.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	El REGULADO señaló que se dará cumplimiento de la presente norma. Para ello, se identificarán y clasificarán los residuos para impedir su mezcla con otros materiales con el fin de evitar su contaminación y reacción química, por lo que se realizará el análisis para determinar la compatibilidad de los residuos y verificar su debida separación.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección Ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna - Categorías de riesgo y especificaciones Para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	El REGULADO indicó que se implementarán durante las etapas de Preparación del Sitio y Construcción, actividades de ahuyentamiento de fauna que pudiera presentarse a estar presente en el área. En caso de que durante las actividades de construcción se encontrasen de manera fortuita con alguna especie que se encuentre clasificada dentro de alguna de las categorías indicadas en la presente norma, se deberá realizar las acciones de traslocación. Además, el REGULADO señaló que, las actividades del PROYECTO no contemplan el aprovechamiento, extracción o comercialización de ninguna especie de flora o

R





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el PROYECTO
	fauna. Sin embargo, el REGULADO vigilará que este componente no se vea afectado por las actividades a ejecutar.
NOM-077-SEMARNAT-1995. Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.	El REGULADO manifestó que los vehículos de transporte federal utilizados en las obras deberán cumplir con el programa de verificación vehicular SEMARNAT/SCT.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	El REGULADO indicó que, durante el desarrollo del PROYECTO , particularmente en las etapas de preparación y construcción, se utilizarán vehículos, maquinaria y equipos; los cuales se mantendrán en óptimas condiciones para su operación, dando cumplimiento a los límites de emisión de ruido establecidos en la presente norma, y se observará que cuenten con los servicios correspondientes de mantenimiento para evitar la generación de ruido, como el establecimiento de un programa de mantenimiento que incluya actividades preventiva y correctivas que aseguren que el ruido proveniente del escape de los vehículos sea el mínimo.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	El REGULADO manifestó que, durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono, cumplirá cabalmente la normatividad, cuando en un caso extraordinario, se presenten derrames de residuos peligrosos que pudieran ocasionar un programa de remediación del suelo. Por lo que, en caso de derrames o fugas, se realizará una caracterización después de haber tomado las medidas de urgente aplicación.
NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004. Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.	
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos; el procedimiento para la inclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	El REGULADO señaló que el PROYECTO cumplirá cabalmente con la norma, al identificar los residuos de manejo especial y posteriormente canalizarlos con empresas autorizadas por el municipio o gobierno para garantizar un manejo ambientalmente adecuado a los mismos.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece criterios para clasificar los residuos de manejo especial del sector hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo.	El REGULADO indicó que los residuos de manejo especial, establecidos dentro de la presente norma, que estarán sujetos a plan de manejo, son los recipientes de plástico y metal, entre otros. Por lo que el REGULADO deberá acatar lo dispuesto en la presente norma, presentando el plan de manejo correspondiente.

En este sentido, esta **DGGEERC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones establecidas en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas. En relación con todo lo anterior, esta **DGGEERC** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida la ejecución del **PROYECTO**, siempre y cuando se cumpla con lo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

manifestado por el **REGULADO** y se acaten las recomendaciones y condiciones emitidas por esta **DGGEERC**.

- XI. Que, de acuerdo con lo establecido anteriormente y la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** se ubica fuera de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), Regiones Terrestres, Hidrológicas y/o Marinas Prioritarias, sitios **RAMSAR** y humedales.

Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- XII. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**. Por lo anterior, la delimitación proporcionada para el **SA** del **PROYECTO** es la siguiente:

a. **Sistema Ambiental (SA)**: Para delimitar el **SA**, el **REGULADO** indicó que se tomó como referencia barreras físicas naturales como lo son 3 cuerpos de agua (ríos perenes) que desembocan en el sistema lagunar denominado «María Lizamba», además de tomar en cuenta la intersección de un cuerpo de agua con la carretera «La Tinaja-Cosoleacaque», lo anterior debido a que existen paisajes homogéneos en el sitio donde se pretenden construir el **PROYECTO** y la necesidad de ubicar sitios que delimiten los componentes del **SA** en un espacio mejor definido, por lo cual se identificaron la presencia de escurrimientos y cuerpos de agua como barreras físicas naturales y barreras físicas. Dando como resultado un **SA** de 5,505.92 ha.

b. **Área de influencia del PROYECTO (AIP)**: Para delimitar el área del **PROYECTO** se consideró la **UAB 75** del **POECT**.

c. **Área del PROYECTO (AP)**: El **REGULADO** consideró como **AP** la superficie total aproximada de instalación del **PROYECTO**, la cual se calcula en 365.53 m².

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** manifestó que la descripción del **SA** se realizó tomando en consideración los componentes ambientales y socioeconómicos.

Medio Abiótico:



Handwritten mark

Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Clima: En el SA se presenta un clima cálido subhúmedo Aw2 (w), que se caracteriza por presentar una temperatura media anual mayor de 22 °C y temperatura del mes más frío mayor de 18 °C. El mes más seco presenta una precipitación entre 0 y 60 mm; existen lluvias en verano con un índice de presión-temperatura mayor de 55.3 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Geología y geomorfología: El SA del PROYECTO se encuentra en la «Provincia geológica de Veracruz», la cual contempla los elementos mesozoicos de la Plataforma de Córdoba, el frente tectónico al oeste, costa fuera el Alto Anegada y en costa el Complejo Volcánico Los Tuxtlas, al este. Las secuencias de rocas sedimentarias arenoso-arcillosas y conglomerados que constituyen sedimentos del Cenozoicos de la Cuenca Veracruz fueron depositadas bajo un régimen de cuenca antepaís.

Asimismo, en el SA se presenta una provincia petrolera denominada «Provincia de Veracruz», la cual es productora principalmente de gas y aceites en secuencias del Terciario y Mesozoico. Las rocas generadoras son principalmente calizas arcillosas y lutitas de Tithoniano, calizas arcillosas del Cretácico Medio y lutitas del Mioceno superior. Las rocas almacenadoras son principalmente siliciclastos del Eoceno y Mioceno, así como calizas del Cretácico Medio-Superior.

Suelos: El SA se ubica en suelo Vertisol Pélico, que se caracteriza por la presencia de arcillas expansivas. Este tipo de suelos lo forman sedimentos con una elevada proporción de arcillas esmécticas, y suele encontrarse en depresiones de áreas llanas o suavemente onduladas donde el clima suele ser tropical, semiárido a subhúmedo o mediterráneo con estaciones contrastadas en cuanto a humedad. Los Vertisoles se vuelven muy duros en la estación seca y muy plásticos en la húmeda. Los Vertisoles Pélicos se caracterizan por presentar en la matriz del suelo, de los 30 cm superiores, una intensidad de color en húmedo de 3.5 o menos y una pureza de 1.5 o menor.

Hidrología superficial y subterránea: El SA se presenta dentro de la Región Hidrológica «Papaloapan» (RH-28), y posee una superficie de 10,461 km², está conformada por 18 cuencas y equivale al 14.8% del total registrado a nivel estatal. Los principales ríos de la región son los denominados «Papaloapan», «Tesechoacán» y «San Juan Torno». El sistema fluvial del SA está constituido por 3 afluentes que desembocan al sistema lagunar denominado «María Lizamba». En la región se encuentra el río Papaloapan, el cual presenta un escurrimiento natural medio superficial equivalente a 44,662 millones





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

de metros cúbicos anualmente. Las lagunas más importantes son «El Plan», «El Salado», «Las Cañas», «Jolote», «Las Isletas», «Los Cerros» y «El Chino», los cuales no se encuentran en el área del **PROYECTO**.

El SA pertenece a la provincia hidrogeológica de México No. 7 denominada «Planicie Costera del Golfo de México», la cual se describe como planicies relativamente bajas poco discretas que descansan sobre una interstratificación por suaves cadenas de montañas compuestas por rocas sedimentarias del Paleozoico y Mesozoico y por rocas volcánicas del Cenozoico.

Huracanes: Se presentan en los meses de junio a octubre y sus trayectorias se acercan poco a las costas deltaicas de Campeche y Tabasco, afectando principalmente las costas de Veracruz y Tamaulipas. Se forman en la región oriental del océano Atlántico, en donde se generan con mayor potencia y generalmente se dirigen hacia el oeste, penetrando e incidiendo directamente en el Mar Caribe y las costas de Veracruz. Los huracanes de mayor potencia y recorrido son los que generalmente se dirigen al oeste, penetrando en el Mar Caribe y afectando a Yucatán, Tamaulipas y Veracruz. Asimismo, no existe evidencia documental que indique que el AIP ha sido afectada por algún evento de ciclones.

Hundimientos: El SA no cuenta con laderas susceptibles a deslizamientos en la región. Esta información se confirma con base al Atlas de Riesgos del municipio de Catemaco, que es la región en la que encuentran hundimientos naturales en la parte Noroeste desde el lago de Catemaco subiendo hasta los límites de San Andrés Tuxtla donde existen túneles de lava.

Inundaciones: En el SA una tercera parte del año llueve en cantidades elevadas, además debido a la geomorfología del área existen zonas muy susceptibles a inundarse, y de acuerdo con el índice de vulnerabilidad de inundación del CENAPRED (2017), el SA está dentro de la categoría media.

Vientos dominantes: Debido a la ubicación del SA, éste es propenso a la llegada de Frentes Fríos. Los vientos con origen en el Atlántico norte presentan una rotación anticiclónica, como en el resto del Golfo de México, con una velocidad media anual de 3.01 m/s y alcanzando en el mes de mayo velocidades aproximadas a los 3.94 m/s.

Medio Biótico:



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Vegetación del SA del PROYECTO: El SA contempla en su totalidad un ecosistema terrestre, el cual abarca una parte del municipio de Tierra Blanca en el estado de Veracruz. En cuanto a la proporción de mayor área que se integra en el SA, es dominado por áreas de agricultura destinadas principalmente al Pastizal Cultivado, además una pequeña porción donde presenta vegetación natural como es la Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia. De lo anterior, a continuación, se presentan los tipos de vegetación y su superficie en el SA:

Vegetación presente en el SA		
Clave	Descripción	Superficie (ha)
AH	Asentamientos humanos	29.49
PC	Pastizal cultivado	88.74
RAS	Agricultura de riego anual y semipermanente	4.05
TA	Agricultura de temporal anual	392.81
TAS	Agricultura de temporal anual y semipermanente	4866.81
VSBC	Vegetación secundaria de Selva Baja Caducifolia	124.02
Total		5505.92

Pastizal cultivado y vegetación agrícola: Dentro del SA se encuentra una pequeña proporción de este tipo de vegetación, dominada por gramíneas, plantas herbáceas de tallos huecos y frutos en forma de espiga, puede estar sometido a inundación temporal y/o permanente, en el cual se encuentran especies como pasto humidícola (*Brachiaria humidicola*), pasto bermuda (*Cynodon dactylon*) y pasto cabezón (*Paspalum virgatum*), ninguna de las especies se encuentran listadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia (VS-A/SBC): Este tipo de vegetación se desarrolla en la parte noroeste y suroeste del área del PROYECTO, y las especies con mayor presencia son *Guazuma ulmifolia*, *Sabal mexicana*, *Gliricidia sepium*, *Parmentiera aculeata*, *Bauhinia unguolata*, *Triumfetta bogotensis* y *Oplismenus hirtellus* y en buena parte se encuentra la presencia de *Bromelia pinguin*, ninguna de las especies se encuentra listadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Vegetación Secundaria herbácea de Selva Baja Caducifolia (VS-h/SBC): Este tipo de vegetación se encuentra hacia el noreste y sureste del Área del PROYECTO, que son las zonas más impactadas ya que han sido expuestas continuamente a desmonte. Este tipo de vegetación se caracteriza por ser zonas muy abiertas, con presencia de especies arbóreas en regeneración como *Guazuma ulmifolia*, *Bauhinia unguolata* y herbáceas como *Malachra fasciata*, *Centrosema virginianum* y *Paspalum pubiflorum*, ninguna de las especies se encuentra listadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Vegetación Ripiara: Este tipo de vegetación presente especies como *Sabal mexicana*, *Cordia alliodora*, *Attalea butyracea*, *Manguifera indica*, *Inga vera*, *Spondias mombin*, *Acrocomia aculeata*, *Ficus insipida* y *Syngonium spp*, ninguna de las especies se encuentra listadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Vegetación en el área del PROYECTO (AP): Derivado del muestreo de campo y la digitalización de imágenes satelitales, el **REGULADO** señaló que existen 42 especies arbóreas, las cuales son *Elytraria imbricata*, *Achatocarpus nigricans*, *Echinodorus subalatus*, *Spondias mombin*, *Spondias purpurea*, *Asimina triloba*, *Acrocomia aculeata*, *Attalea butyracea*, *Sabal mexicana*, *Parmentiera aculeata*, *Tabebuia rosea*, *Ceiba pentandra*, *Cordia alliodora*, *Bromelia pinguin*, *Bursera simaruba*, *Acanthocereus tetragonus*, *Nopalea dejecta*, *Celtis iguanaea*, *Carica cauliflora*, *Cochlospermum vitifolium*, *Evolvulus nummularius*, *Ricinus communis*, *Acacia cornigera*, *Bauhinia unguolata*, *Gliricidia sepium*, *Lonchocarpus spp.*, *Mimosa albida*, *Piscidia piscipula*, *Pithecellobium dulce*, *Schizolobium parahyba*, *Malvaviscus arboreus*, *Triumfetta bogotensis*, *Ficus insipida*, *Maclura tinctoria*, *Pisonia aculeata*, *Neea psychotrioides*, *Oplismenus hirtellus*, *Coccoloba barbadensis*, *Rubus spp.*, *Randia aculeata*, *Guazuma ulmifolia* y *Zamia loddigesii*. En este sentido, del total de especies, 27 se registraron exclusivamente en el Área del **PROYECTO**. De las 110 especies observadas en el SA y el Área del **PROYECTO**, 102 fueron determinadas a nivel especie, en tanto el resto, solamente ocho se presentan como género. Dentro del listado, la familia mejor representada es la Fabaceae que concentra 21 especies (19.09%), seguido de Poaceae con 13 (11.81%), Malvaceae con 7 (6.36%), Euphorbiaceae con 5 (4.54%) y Cyperaceae con 4 (3.63 %); en tanto el resto se distribuye con menos de tres especies por familia.

En este sentido, el **REGULADO** indicó que se realizará la remoción de 9 árboles y 5 palmas en la zona de zapatas del puente, las cuales serán las siguientes:

Número individuo	Censo de arbolado en zona de zapatas (278.12 m ²)	
	Nombre Científico	Nombre Común
1	<i>Coccoloba barbadensis</i>	Carnero
2	<i>Coccoloba barbadensis</i>	Carnero
3	<i>Coccoloba barbadensis</i>	Carnero
4	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasima
5	<i>Acacia cornigera</i>	Cornezuelo



R

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Número individuo	Censo de arbolado en zona de zapatas (278.12 m ²)	
	Nombre Científico	Nombre Común
6	<i>Tabebuia rosea</i>	Palo de rosa
7	<i>Acacia cornigera</i>	Cornezuelo
8	<i>Acacia cornigera</i>	Cornezuelo
9	<i>Spondias mombin</i>	Jovo
1	<i>Sabal mexicana</i>	Palma
2	<i>Sabal mexicana</i>	Palma
3	<i>Sabal mexicana</i>	Palma
4	<i>Sabal mexicana</i>	Palma
5	<i>Sabal mexicana</i>	Palma

Y en las áreas de las mochetas y rack de tuberías, se requerirá la remoción de 27 árboles y 5 palmas, las cuales serán las siguientes:

Polígono	No. Individuos	Nombre común	Especie
Mocheta Norte	1	Carnero	<i>Coccoloba barbadensis</i>
	1	Carnero	<i>Coccoloba barbadensis</i>
	1	Carnero	<i>Coccoloba barbadensis</i>
	1	Carnero	<i>Coccoloba barbadensis</i>
	1	Carnero	<i>Coccoloba barbadensis</i>
	1	Palma abanico	<i>Sabal mexicana</i>
	1	Carnero	<i>Coccoloba barbadensis</i>
	1	Carnero	<i>Coccoloba barbadensis</i>
Cruce del Rack	1	Pongolote	<i>Cochlospermum vitifolium</i>
	1	Palma abanico	<i>Sabal mexicana</i>
	1	Palma abanico	<i>Sabal mexicana</i>
	1	Cornezuelo	<i>Acacia cornigera</i>
	1	Cornezuelo	<i>Acacia cornigera</i>
	1	Cornezuelo	<i>Acacia cornigera</i>
	1	Cornezuelo	<i>Acacia cornigera</i>
	1	Cornezuelo	<i>Acacia cornigera</i>
	1	Palma abanico	<i>Sabal mexicana</i>
Mocheta sur	1	Carnero	<i>Coccoloba barbadensis</i>
	1	Carnero	<i>Coccoloba barbadensis</i>
	1	Pata de cabra	<i>Bauhinia unguolata</i>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Polígono	No. Individuos	Nombre común	Especie
	1	Pata de cabra	<i>Bauhinia unguolata</i>
	1	Pata de cabra	<i>Bauhinia unguolata</i>
	1	Pata de cabra	<i>Bauhinia unguolata</i>
	1	Pata de cabra	<i>Bauhinia unguolata</i>
	1	Carnero	<i>Coccoloba barbadensis</i>
	1	Carnero	<i>Coccoloba barbadensis</i>
	1	Palma abanico	<i>Sabal mexicana</i>
	1	Pata de cabra	<i>Bauhinia unguolata</i>
	1	Pata de cabra	<i>Bauhinia unguolata</i>
	1	Abis	<i>Piscidia piscipula</i>
	1	Abis	<i>Piscidia piscipula</i>
	1	Abis	<i>Piscidia piscipula</i>

De lo anterior, ninguna de las especies que se pretenden remover se encuentran listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna en el SA del PROYECTO: En el SA la presencia de arbustos o árboles jóvenes también es abundante, en donde muchos de ellos sus troncos no superan los 30 cm de diámetro y sus alturas pueden ser variadas incluso igual o similares a las alturas de los árboles adultos. Esto hace que se formen una cantidad considerable de microhábitats para muchas especies de anfibios e insectos; incluso las copas suelen ser en su mayoría andadores y áreas de alimentación o refugio para muchos tipos de aves y pequeños mamíferos, mientras que debajo del dosel existe una gran actividad de reptiles y mamíferos de alta movilidad. De manera general es posible ver algunos reptiles como iguanas negras (*Ctenosaura pectinata*), huicos (*Aspidoscelis gularis*), lagartijas espinosas (*Sceloporus* sp.), culebras chirrioneras (*Masticophis* sp.) y lagartijas de vientre rosado (*Sceloporus variabilis*), en lo que respecta a las aves que en su mayoría se pueden observar chipes (*Setophaga citrina*), carpinteros (*Melanerpes aurifrons*), calandrias (*Mimus saturninus*), colibríes (*Colibri* sp.), tangaras (*Tangara* sp.) y tiranos (*Tyrannus* sp.). Los mamíferos fueron poco observados, pero se localizaron varias ardillas y rastros de zorrillo (*Spilogale angustifrons*) y mapache (*Procyon lotor*) y algunas madrigueras de armadillo (*Dasyus novemcinctus*).

Fauna en el trazo del PROYECTO: Una vez contemplado el tipo de hábitat del área del PROYECTO y su importancia, el muestreo de fauna fue realizado contemplando tanto el área del predio, así como sus inmediaciones, cuerpos de agua, caminos, asentamientos urbanos y zonas agrícolas. En este sentido, se





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

encontraron especies como chipes (*Setophaga citrina*), carpinteros (*Melanerpes aurifrons*), calandrias (*Mimus saturninus*), colibríes (*Colibri* sp.), tangaras (*Tangara* sp.) y tiranos (*Tyrannus* sp.); bejuquilla (*Oxybelis* sp.), culebra corredora (*Drymobius* sp.), cincuate (*Pituophis* sp.), falso coral (*Lampropeltis* sp.), culebra chirrionera (*Masticophis* sp.), nauyaca (*Bothrops asper*), cuatro narices (*Atropoides* sp.), serpientes de cascabel (*Crotalus* sp.), y coralillos (*Micrurus* sp.), iguana verde (*Iguana iguana*), tortuga lagarto (*Chelydra* sp.), pochitoques (*Knisternon* spp), lagartos pasa ríos (*Basiliscus vittatus*), el tlacuache sureño (*Didelphis marsupialis*) y el cuatro ojos gris (*Philander opossum*) y ardillas, sin embargo, el **REGULADO** señaló que ninguna de las especies fue observada en las áreas propias en donde se pretende construir el **PROYECTO**, sino, en área aledañas a este.

De lo anterior, las especies *Iguana iguana* y *Ctenosaura pectinata* se encuentran en las categorías de Protección especial y Amenazada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y los géneros *Sceloporus*, *Masticophis*, *Colibri*, *Atropoides*, *Crotalus*, *Micrurus*, *Pituophis*, *Lampropeltis*, *Chelydra* y *Kinosternon*, se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. De esta forma, 2 especies y 10 géneros de fauna presentes en el área del **PROYECTO** se encuentran listadas en alguna categoría de riesgo dentro de la citada norma.

Paisaje: El paisaje actual dentro del **SA** tiene una visibilidad baja, debido a que el terreno es llano, la altura de la vegetación es alta y no existen agentes que disminuyan la transparencia del aire. Asimismo, el **PROYECTO** se encontrará en un sitio con una alta modificación antrópica debido a la presencia de caminos de acceso, infraestructura petrolera y pecuaria. En este sentido, el sitio contemplado para el desarrollo del **PROYECTO** es capaz de soportar modificaciones, pues no representa una alta fragilidad debido a la infraestructura petrolera existe y no será visible desde más allá de los límites de su ubicación.

Diagnóstico ambiental: El **REGULADO** indicó de las páginas 175 a 176 del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que el **SA** del **PROYECTO** tiene una dinámica basada en el componente hidrológico, debido a la presencia de un escurrimiento, para lo cual se pretende la construcción del puente vehicular y cuerpos de agua perennes aledaños, aunado a los bajos niveles topográficos del terreno, que permiten que el suelo permanezca inundado permanentemente. Debido a la presencia de la vegetación de pastizal y agrícola en el **SA**, se favorece que el suelo sea productivo, pero con menor rendimiento en comparación a otros suelos; por lo anterior, se podría considerar el **PROYECTO** como de media relevancia de afectación a la



Handwritten blue mark

Handwritten blue mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCCEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

zona, sin embargo, por la presencia de infraestructura petrolera y el uso de áreas previamente impactadas, el **REGULADO** manifiesta que se tendrá una relevancia baja de afectación en el sitio.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XIII. Que el artículo 12 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales directos, en el SA. En este sentido, el **REGULADO** pudo determinar las posibles afectaciones que sufrirán las estructuras y funciones del SA por las actividades que el **REGULADO** ha denominado de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio del **PROYECTO**, las cuales fueron identificadas a través de una matriz de interacciones utilizando la metodología de Vicente Conesa Fernández-Vitora que se basa en la utilización de matrices causa-efecto, identificando un total de 117 interacciones del **PROYECTO**, de los cuales 46 son benéficos y 71 adversos, de los cuales, 36 son identificados como impactos adversos irrelevantes y 35 como moderados, debido a la naturaleza del **PROYECTO**. Por lo anterior, el **REGULADO** propuso las siguientes medidas de mitigación:

Componente ambiental: Aire	
Impacto Ambiental:	Disminución de la calidad del aire del sitio del PROYECTO .
Descripción del impacto:	Emisiones a la atmósfera. La calidad del aire se verá temporalmente afectada por la emisión de gases de combustión, polvos y partículas generadas durante las actividades relacionadas en las diferentes etapas por el funcionamiento de la maquinaria y equipo empleado en esta etapa, así como por los vehículos que realizarán el transporte de materiales e insumos.
Medidas propuestas por el REGULADO :	
<ul style="list-style-type: none"> La maquinaria, equipo y vehículos empleados por el contratista deberán sujetarse al programa de mantenimiento periódico recomendado por el fabricante, cuyo seguimiento deberá ser registrado en una bitácora. 	

1 La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Componente ambiental: Aire	
<ul style="list-style-type: none"> Los vehículos automotores y camiones pesados deberán cumplir con los límites máximos permisibles de emisión establecidos en los programas federales, estatales y/o municipales, en su caso, de verificación vehicular. Se dará cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Para evitar la dispersión de polvos fugitivos, las cajas de los camiones de transporte de materiales deberán ser totalmente cubiertas con lonas. Los principales caminos y las áreas de trabajo dentro del predio deberán humedecerse para minimizar la dispersión de polvo. De ser necesario los montículos de tierra que se formen durante las excavaciones en el PROYECTO, deberán ser humedecidos y deberán ser compactados para evitar que los vientos produzcan el levantamiento de polvos y partículas. Todos los vehículos automotores deberán circular a baja velocidad (20 a 30 km/h máximo) en caminos de terracerías y brechas. Quedará prohibida la utilización de plaguicidas y actividades de quema durante los trabajos de desmonte y despalme. Quedará prohibido realizar la quema de cualquier tipo de residuos en las áreas de trabajo. 	
Impacto Ambiental	Aumento del nivel sonoro en el sitio.
Descripción del impacto	La calidad del aire se verá afectada temporalmente por la emisión de ruido generado durante las actividades relacionadas en las diferentes etapas por el funcionamiento de la maquinaria y equipo empleado en esta etapa, así como por los vehículos que realizarán el transporte de materiales e insumos.
Medidas propuestas por el REGULADO	
<ul style="list-style-type: none"> La maquinaria, equipo y vehículos empleados por el contratista deberán cumplir con el programa de mantenimiento periódico, recomendado por el fabricante, cuyo seguimiento deberá ser registrado en una bitácora. Cuando los camiones y maquinaria no estén en uso deben permanecer apagadas. En la medida de lo posible trabajar en horario diurno, y solo en casos excepcionales trabajar en horario nocturno. Todos los vehículos automotores deberán circular a baja velocidad (20 o 30 km/h máximo) en caminos de terracería y brechas. 	

Componente ambiental: Suelo	
Impacto Ambiental	Contaminación del suelo.
Descripción del impacto	Contaminación del suelo por fugas y derrames de grasas, aceites y lubricantes.
Medidas propuestas por el REGULADO	
<ul style="list-style-type: none"> Con la finalidad de evitar la contaminación de suelo por fugas y derrames de grasas, aceites y lubricantes durante las etapas de preparación del sitio, construcción; así como en el abandono, los mantenimientos deberán realizarse en talleres autorizados para este fin. En caso de presentarse una falla mecánica que impida la movilización de la maquinaria o equipos y sea necesario realizar el mantenimiento en el sitio, estos se deberán realizar en sitios con cubierta asfáltica o membranas plásticas, considerando el uso de recipientes para coleccionar las grasas o aceites recuperados, y además cubrir temporalmente las superficies con algún material impermeable. Todos los residuos generados impregnados de aceites o lubricantes serán considerados peligrosos y se dará el manejo correspondiente. Adicionalmente, durante la etapa de preparación del sitio y construcción del PROYECTO, y con la finalidad de prevenir la contaminación de suelo, se contará con un área específica para almacenar residuos no peligrosos tales como: <ul style="list-style-type: none"> Los residuos de materiales de construcción metálicos se ubicarán en un área específica para su posterior manejo (transporte y disposición) por una empresa autorizada para las actividades del Sector Hidrocarburos. 	





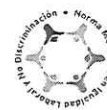
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Componente ambiental: Suelo

- Para el manejo de los Residuos Sólidos Urbanos, éstos deberán ser mantenidos en contenedores herméticos con tapas y rotulados con su identificación y serán almacenados adecuadamente para su posterior disposición final.
- También se contará con un almacén temporal de residuos peligrosos en el que se alojarán residuos como los siguientes:
 - Estopas impregnadas con grasa y soluciones limpiadoras generadas durante el mantenimiento de equipo pesado y vehículos automotores, que se almacenarán temporalmente en recipientes y sitios específicos para su disposición controlada o incineración por empresas autorizadas.
 - Aceites lubricantes gastados producto del mantenimiento de equipo pesado y vehículos automotores, que se reciclarán a través de una empresa especializada.
 - Las estopas impregnadas con grasa y soluciones limpiadoras, aceites lubricantes gastados y envases utilizados para pinturas serán mantenidos en contenedores herméticos con tapas y rotulados con su identificación y serán almacenados adecuadamente para su posterior disposición final por empresas autorizadas para las actividades del Sector Hidrocarburos.
- En el caso de que hubiese derrames accidentales de hidrocarburos u otras sustancias al suelo, se establecerán las acciones necesarias de remediación para dar cumplimiento a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:
 - **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.** Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
- El manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, se deberá realizar conforme a lo estipulado en la LGPGIR, su Reglamento, así como en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:
 - **NOM-052-SEMARNAT-2005.** Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
 - **NOM-054-SEMARNAT-1993.** Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana.
- Durante la etapa de preparación del sitio y construcción del PROYECTO se contará con sanitarios móviles.
- Se instalará un sanitario portátil por cada 25 trabajadores, cuyo servicio de limpieza se realizará cada 24 horas. El manejo y disposición de los residuos sanitarios lo hará una empresa autorizada para prestar este servicio.
- Para evitar la contaminación del suelo durante la etapa de preparación del sitio y construcción del PROYECTO, se deberán considerar los siguientes aspectos:
 - El material de relleno y compactación debe estar libre de residuos peligrosos y no peligrosos.
 - Se debe tener en cuenta que todo material no peligroso que esté en contacto con residuos peligrosos será considerado como tal.
 - La preparación y asignación de sitios específicos para la realización de las actividades de mantenimiento de la maquinaria y equipo, así como para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, no peligrosos y de manejo especial son actividades que deberán considerarse durante el desarrollo del PROYECTO.
 - La restauración de suelos solo será aplicable donde ocurran derrames accidentales de grasas, aceites o sustancias químicas al suelo, aplicando los procesos de remediación que permitan reducir los niveles contaminantes por debajo de los límites establecidos en las normas antes mencionadas, antes del término de la etapa de construcción.
 - Al finalizar las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento; así como abandono del sitio, se deberán dejar libres de materiales y residuos sólidos en las áreas de rodamiento y zonas aledañas sobre las que se efectuaron trabajos.

R





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Componente ambiental: Agua	
Impacto Ambiental	Disminución del agua del sitio.
Descripción del impacto	Afectación en la turbidez y calidad del agua por los trabajos de desmonte, despalme, excavación de zapatas y la construcción de las 2 mochetas para el rack de tuberías.
Medidas propuestas por el REGULADO	
<ul style="list-style-type: none"> Realizar los trabajos durante la temporada de secas. Durante el desmonte, despalme, excavación de zapatas y construcción de las 2 mochetas colocar tapias en el área del PROYECTO con la finalidad de evitar la caída de cualquier tipo de material al escurrimiento. Utilizar concreto prefabricado y suministrado por revolvedoras. Queda prohibido el lavado de ollas de las revolvedoras en el área de trabajo. Queda prohibido tirar lechada de ollas de las revolvedoras en el área de trabajo. Queda prohibido realizar cualquier tipo de mezcla de concreto o similar en el área de trabajo; de ser necesarias, éstas deben realizarse con la ayuda de geomembranas puestas sobre el suelo natural. 	

Componente ambiental: Flora	
Impacto Ambiental	Afectación a la cobertura vegetal, así como la distribución y abundancia de las especies de flora.
Descripción del impacto	Afectación a la vegetación por el desmonte, despalme, excavación de zapatas y la construcción de las 2 mochetas para el rack de tuberías.
Medidas propuestas por el REGULADO	
<ul style="list-style-type: none"> El desmonte deberá efectuarse solo en las áreas delimitadas por la ingeniería. En ningún caso debe afectar la vegetación más allá de los límites establecidos y está prohibido realizar una mala disposición en terrenos aledaños. Se prohíbe la explotación y comercialización de especies, debiendo implementarse planes para su protección y/o reubicación en zonas establecida para tal fin sobre terrenos aledaños. El retiro del arbolado debe efectuarse con el uso de herramienta manual, dimensionando el arbolado derribado para su posterior ser trituración. Los tocones deben ser retirados con apoyo de retroexcavadora. Una vez obtenida la tritura se debe esparcir para su reincorporación al suelo. En ninguna etapa de desarrollo de las obras se utilizarán productos químicos o la quema en la eliminación de la cobertura vegetal. Esto es con el fin de evitar la erosión, muerte de la fauna silvestre y para prevenir incendios en el área del PROYECTO. Para el presente PROYECTO es necesario el retiro de 36 árboles de 8 especies (<i>Coccoloba barbadensis</i>, <i>Guazuma ulmifolia</i>, <i>Acacia cornigera</i>, <i>Tabebuia rosea</i>, <i>Spondias mombin</i>, <i>Cochlospermum vitifolium</i>, <i>Bauhinia unguolata</i> y <i>Piscida piscipula</i>) y 10 palmas de 1 especie (<i>Sabal mexicana</i>). Las cuales fueron descritas en el Considerando XII del presente oficio. <p>Por lo anterior, el REGULADO indicó que las especies encontradas en las zonas de desplante para el estrato herbáceo y arbustivo no están contempladas para el rescate o compensación, dado que son especies indicadores de disturbio, además de que son de fácil regeneración tanto por semilla como de manera asexual, que se desarrollan mayormente en la temporada de lluvias.</p> <p>Asimismo, propuso como medida de compensación por el retiro de 46 individuos la reforestación de individuos arbóreos en una proporción 1:5, por lo que se realizará la reforestación de 230 individuos, con las especies <i>Guazuma ulmifolia</i>,</p>	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Cordia alliodora, Sabal mexicana, Coccoloba barbadensis, las cuales se proponen con base en el índice de Valor de Importancia de estas especies en el SA, calculado por el REGULADO en el Capítulo IV de la MIA-P.

- Para los trabajos de reforestación el contratista será el responsable de buscar las áreas destinadas para la ejecución de los trabajos y tendrá un plazo desde que inicie la obra hasta 40 días máximo al término de la misma para ejecutar la reforestación y entrega de un reporte técnico.
- Para el presente PROYECTO se realizará la plantación durante la temporada de lluvias con la finalidad de garantizar su sobrevivencia. Una vez establecidos se dará mantenimiento a la plantación durante 1 año.
- El proveedor debe contar con el volumen suficiente de plantas, a fin de garantizar la adecuada reposición de árboles muertos o en mal estado, respetando la estructura y proporción adecuada de mezcla de especies.
- Se deberá garantizar una sobrevivencia de por lo menos el 80% de individuos.
- En caso de no alcanzar la meta, deberán restituir los individuos muertos con el fin de cumplir con el objetivo de 80% de sobrevivencia.

Componente ambiental: Fauna

Impacto Ambiental	Afectación en la distribución de fauna de lento desplazamiento y especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
Descripción del impacto	Eliminación de individuos por aplastamiento por el tránsito de vehículos y maquinaria o en su caso a manos del personal laboral.
Medidas propuestas por el REGULADO	
<ul style="list-style-type: none"> Antes de iniciar las actividades de desmonte y limpieza del terreno se formará una línea de trabajadores, que podrán avanzar de norte a sur ejecutando una serie de ruidos que alerten a las comunidades de mamíferos y reptiles, haciéndolos migrar hacia los sitios aledaños al área de trabajo. Si durante la ejecución del desmonte y limpieza del terreno se encuentran animales que no pudieron migrar hacia los sitios aledaños, se recomienda trasladarlos de manera manual. En caso del traslado de organismos se recomienda llevar una bitácora de rescate de organismos; así como la toma correspondiente de fotografías que den fe de estas acciones. Se colocarán en las áreas de trabajo letreros alusivos a la prohibición de captura y/o caza de animales silvestres. En caso de que durante las actividades de construcción se encuentren de manera fortuita con alguna especie que se encuentre clasificada dentro de alguna de las categorías indicadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se deberá realizar las acciones de reubicación. Cabe mencionar que las especies de fauna que se llegarán a encontrar durante las actividades de desmonte de vegetación, no se verán afectadas significativamente debido a que son de rápido desplazamiento y las aves que habitan en la zona migrarán a las áreas que presenten mayor cobertura vegetal, disponibilidad de agua y alimento. De manera específica se realizarán las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none"> Identificación, localización y registro de especies. Con base en el listado de obras y previo a la ejecución, personal especialista en fauna, realizará los recorridos de campo para identificar y localizar las especies listadas dentro de alguna de las categorías indicadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y/o en las que exista alguna amenaza evidente dentro del área de trabajo. Durante esta actividad, se anotarán las características del entorno o hábitat de los individuos localizados, tales como refugios, madrigueras, número de individuos, crías, etapa reproductiva, ubicación del sitio, asociación vegetal, tipo de suelo, etc., el mayor número de elementos físico y ecológicos que permitan una mejor toma de decisiones para su reubicación, quedando todo bien documentado en su bitácora de campo. Localización de sitios de reubicación. La selección del sitio de reubicación es de vital importancia para asegurar la supervivencia de los individuos trasladados, por lo que siempre se deben seleccionar sitios que presenten características similares al lugar de donde 	



8



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

fueron extraídas, libres de alguna otra alteración del medio físico. Dentro de un radio de 1,000 m, como máximo.

- Respecto a la colecta y traslado de especies, se evaluará la necesidad y/o conveniencia de realizar el rescate. Mientras esto no sea considerado como imprescindible, será pertinente mantener a los individuos en su propio hábitat. La regla de decisión será valorada con total honestidad académica y científica, y bajo consideraciones de especialistas.
- El personal encargado de aplicar el plan de protección y dispersión debe poseer una capacitación adecuada en las técnicas de inmovilización, traslado, colecta etc. ya que los métodos utilizados no deben por ningún motivo lastimar o perjudicar físicamente a los organismos, pues esto carece de fundamentos éticos y limita el logro de los objetivos procurados en este plan.
- La manera más apropiada de realizar la colecta es en pareja, para facilitar la captura, trato y traslado del ejemplar a un sitio abierto para su mejor manejo y posterior registro; así como reducir los riesgos y el esfuerzo al colector.
- La técnica a utilizar para la captura de reptiles, será directa con ganchos y pinzas herpetológicas, para su posterior reubicación en áreas aledañas; es decir, la preparación de material herpetológico para su captura y transporte, tiene como función principal mantener los ejemplares vivos, registrar e identificar la especie a la que pertenecen y realizar las observaciones correspondientes, con el objetivo primordial de preservar, conservar y liberar los organismos con el daño menor o nulo de ser posible, reintegrándolos de forma inmediata a la vida silvestre.
- Para el traslado, es aconsejable el uso de botes de 20 L, cada uno con su tapa correspondiente, a fin de facilitar el rápido y seguro traslado de (los) ejemplar(es); otro material que puede ser utilizado con seguridad para el traslado, son costaleras para ejemplares pequeños no venenosos. También el uso de redes y bolsas de manta facilitan y aseguran un traslado exitoso de esta clase de organismos, previniendo estrés y maltrato del mismo ejemplar.
- En caso de localizar nidos, donde las densidades sean muy altas y las especies se encuentren listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se realizará su movilización hacia áreas aledañas que presenten características semejantes al entorno donde se encontraban, de tal manera que se asegure el éxito reproductivo. La movilización de los nidos dependerá de las características de la especie, así como del factor tiempo.
- En el caso de encontrarse madrigueras, se inspeccionarán para asegurarse que se encuentren libres de organismos, de lo contrario serán rescatados, reubicados y liberados en zonas aledañas. De requerirse algún cuidado especial (crías o animales heridos) serán dispuestos en los sitios que la autoridad disponga.
- Para el rescate de mamíferos medianos para su posterior reubicación, se ocupa la técnica de Inmovilización física, en la cual se utiliza como herramienta de trabajo una Vara de Control (conformado por un lazo, un cordel, una varilla) y Jaulas de Traslado.
- En todos los sitios en los que se realice un rescate de animales se llevará un registro del número de organismos rescatados, su localización al momento de la identificación en campo, su reubicación, así como un registro fotográfico o de video.
- Se realizará una capacitación y concientización del personal que participe en las diferentes etapas del **PROYECTO**.
- Se deberán impartir cursos de concientización de los trabajadores para establecer lineamientos sobre protección y conservación de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de estudio. Estos cursos deberán realizarse de manera periódica, principalmente durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, ya que con frecuencia el personal que participa en este tipo de obras es remplazado o participa en varias actividades durante las diferentes etapas del **PROYECTO**; siendo importante comentar que dicha capacitación deberá enfocarse en el personal que participe durante la preparación del sitio (desmonte y despalme del terreno) y la construcción del **PROYECTO**.
- Durante la capacitación, se deberán abordar temas como la fauna silvestre presente en la zona y su importancia para el ecosistema, las medidas de seguridad aplicables en caso de un encuentro con fauna peligrosa en el área de trabajo y recomendaciones sobre la protección de las especies silvestre, dejando claramente la prohibición a todo el personal, sobre la caza, extracción y/o tráfico de especies de fauna silvestre.

Componente ambiental: Paisaje

Impacto Ambiental	Calidad, estética y visibilidad.
Descripción del impacto	Modificación de la cuenca visual por el aumento en el movimiento de personas y vehículos en el sitio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Medidas propuestas por el REGULADO

- Se establecerá un programa de trabajo que promueva el uso eficiente de maquinaria y equipos para evitar su uso en horarios y actividades no contempladas en el PROYECTO.
- Se realizará un programa de trabajo de llegada y retiro de equipo y maquinaria de manera ordenada para disminuir la contaminación visual.
- Se evitará la operación excesiva de la maquinaria y equipos, así como movimientos bruscos o de choque metal contra metal de manera continua.
- Se restringirá el acceso a personas ajenas a las actividades del PROYECTO.

Asimismo, el **REGULADO** implementará un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), con el objetivo de establecer un sistema para garantizar el cumplimiento de las medidas correctivas y preventivas que eviten, controlen o mitiguen los impactos ambientales causados por la implementación del **PROYECTO**, esto con base en las medidas de mitigación previamente descritas. El **PVA** será útil en la detección de cambios que ocurren en los principales componentes ambientales del área de influencia, como consecuencia de las diferentes etapas en las que se desarrollará el **PROYECTO**, de lo anterior, se advierte que el **REGULADO** será el responsable de verificar el seguimiento establecido en el **PVA**, confiriendo la responsabilidad a un supervisor especialista de protección ambiental, el cual estará a cargo de las actividades directas e indirectas relacionadas con el **PROYECTO**. Dicho **PVA** contará con los siguientes Programas:

- Programa de Manejo Ambiental.
 - Programa de reforestación.
 - Programa de ahuyentamiento o rescate de fauna.
 - Programa hidrológico.
 - Programa de educación ambiental.
 - Programa de manejo integral de residuos.
 - Programa de mantenimiento de maquinaria y equipo.

Con base en lo anterior y los Programas que conforman el **PVA**, se tendrán los siguientes lineamientos:

- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo en el taller a los vehículos, maquinaria y equipos previo a su envío a la zona del **PROYECTO**.
- Establecer un programa de trabajo que promueva el uso eficiente de la maquinaria y equipos para evitar su uso en horarios y actividades no contempladas en el **PROYECTO**.
- Contar con vehículos, maquinarias y equipos en condiciones ideales de operación, además de planificar con anticipación mediante una bitácora los tiempos en que los vehículos, maquinaria y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

equipos deberán ser llevados al taller para darles un proceso de mantenimiento preventivo.

- Llevar a cabo periódicamente pláticas con el personal que laborará en cada una de las etapas para concientizarlos a tomar acciones en favor del medio ambiente.
- Marcar mediante señalamientos visibles (balizas) todos los límites del área permitida para evitar la afectación de zona no autorizada.
- Contar con letreros suficientes en los frentes de trabajo donde se plasme la información relativa a las acciones obligatorias y/o prohibitivas en materia ambiental y de seguridad.
- Colocar un número suficiente de contenedores de residuos en cada uno de los frentes de trabajo debidamente rotulados y con tapa, así como contar con material de contención de fluidos o contaminantes.
- Instruir a los trabajadores sobre la clasificación básica de los residuos (orgánicos e inorgánicos), ubicar y colocar estratégicamente contenedores de basura de capacidad adecuada (identificando el tipo de residuo a almacenar).
- Durante la etapa de preparación del sitio, se deberán conformar brigadas de limpieza enfocadas en la recolección de residuos que hayan sido dispersados por el viento. Esta acción se deberá realizar de preferencia al concluir la jornada laboral.
- En cuanto a los residuos de manejo especial se promoverán prácticas de minimización y reutilización.
- Para el manejo, transporte y disposición final adecuada de los residuos peligrosos se deberán contratar los servicios de una empresa autorizada, así como un almacén temporal donde se tenga una bitácora que permita identificar fácilmente su generación y disposición final, considerando también la capacitación del personal en el manejo y control de derrames de dichos residuos, entre otras acciones.
- El ahuyentamiento o rescate de fauna se deberá de llevar a cabo antes y durante la fase de preparación y construcción. Deberá de estar enfocado a todas las especies susceptibles poniendo especial atención en aquellas de lento desplazamiento, y las enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, los listados CITES, así como aquellas que se evalúen como incapaces de desplazarse (juveniles y/o lesionadas).
- Los individuos susceptibles de rescate deberán de ser geoposicionados y evidenciados durante su rescate y liberación, misma que deberá llevarse a cabo en sitios similares a donde fueron encontrados, para ello se solicitara apoyo a la supervisión ambiental correspondiente, a fin de determinar los sitios más apropiados para liberación de dichos especímenes y no causar disturbios ambientales.

Página 32 de 53





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

- Las acciones y medidas de protección de la fauna serán de naturaleza preventiva, teniendo como limitante básica la naturaleza intrínseca del **PROYECTO**. Tales medidas giran en torno al supuesto de que conforme avance la obra, la fauna se desplazará por medios propios fuera del área del **PROYECTO** hacia zonas contiguas, cuyas condiciones sean apropiadas para su sobrevivencia.
- Una vez concluidos los trabajos de construcción del puente vehicular y de las 2 mochetas para el soporte del rack de tuberías se deberá caracterizar la escorrentía, un modelado y análisis de cuenca, el cálculo de valores hidráulicos (distribución de precipitación, gasto, etc.) y comparación de los resultados con el estudio hidrológico realizado en el 2022.
- Identificar aquellas zonas susceptibles a erosión en la zona del escurrimiento y proponer la delimitación mediante el empleo de costaleras tipo geotextil rellenos de arena.
- Señalar la longitud del escurrimiento y áreas a reforzar en caso de ser necesario.
- Se deberá diseñar medidas de emergencia en caso de presentarse cualquier modificación al ancho del escurrimiento durante los trabajos de preparación del sitio y construcción.
- Resolver en el momento los incidentes provocados por imperfectos ocasionados por la operación normal de los vehículos, maquinaria y equipos, así como llevar un control de la incidencia en bitácora de los mantenimientos correctivos para detectar vehículos, maquinaria y equipos con mayor tendencia de falla para aumentar la vigilancia de operación.
- Contar con protocolos de reacción rápida ante eventos accidentales donde se requiera controlar la emisión de contaminantes.
- Contar con un plan de acción ante el requerimiento de rescatar, resguardar, transportar y reubicar en condiciones ideales las especies en potencial peligro de afectación por las actividades del **PROYECTO**.
- Contar con una bitácora de generación de residuos para llevar el control de estos, así como resguardar en condiciones controladas los residuos generados hasta que las empresas especializadas los recojan del área de obra y firme la cadena de custodia correspondiente.
- Contar con programas de pláticas ambientales, con un programa de manejo adecuado de residuos, un programa de mantenimiento técnico de vehículos y equipos y un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre a fin de garantizar que se impacte lo menos posible el equilibrio ecológico del área del **PROYECTO**.

XIV. Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO** considerando el conjunto de los elementos que conforma

Página 33 de 53





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XV. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en este sentido el **REGULADO** manifestó que el desarrollo del **PROYECTO** generará emisiones de gases y humos contaminantes por el empleo de maquinaria y equipo para la construcción del puente y las mochetas, así como afectación por excavaciones que pueden afectar el suelo y la dinámica de los procesos de escurrimientos e infiltración de agua, así como el cambio en la topografía del mismo, movimientos de tierra, ocasionando alteraciones de la vegetación y ahuyentamiento de fauna. Sin embargo y a pesar de los impactos, no se consideran significativos dado que los mismos no modificarán la estructura del **SA** y no se considera que se pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación, prevención o compensación propuestas en la **MIA-P** presentada, así como las medidas y observaciones realizadas por esta **DGGEERC**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de Impacto Ambiental.

XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, ésta **DGGEERC** determina que dentro de la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**, de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de desarrollo

Handwritten mark resembling a stylized 'R' or 'B'.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

del **PROYECTO**; matrices de identificación de interacciones e identificación de impactos ambientales y componentes ambientales en las zonas del **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, fotografías satelitales, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

- XVII. Que conforme con lo establecido en el Acuerdo² y respecto a lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará Actividades Altamente Riesgosas por el manejo de aceite-crudo, con un inventario en cantidades iguales o mayores a las cantidades de reporte señaladas en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas y en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- XVIII. Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "...cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa.
- XIX. Que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA**, el **REGULADO** utilizó las metodologías HAZOP y ¿Qué pasa sí? para la identificación de peligros y evaluación de riesgos asociados con el **PROYECTO**. El **REGULADO** utilizó matrices de riesgo para la jerarquización de riesgos, análisis de consecuencias de 6 escenarios de riesgo para determinar los radios de afectación mediante el programa Process Hazard Analysis Software Tools (PHASt) versión 8.4, cuya descripción y resultados se indican a continuación:

2 Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

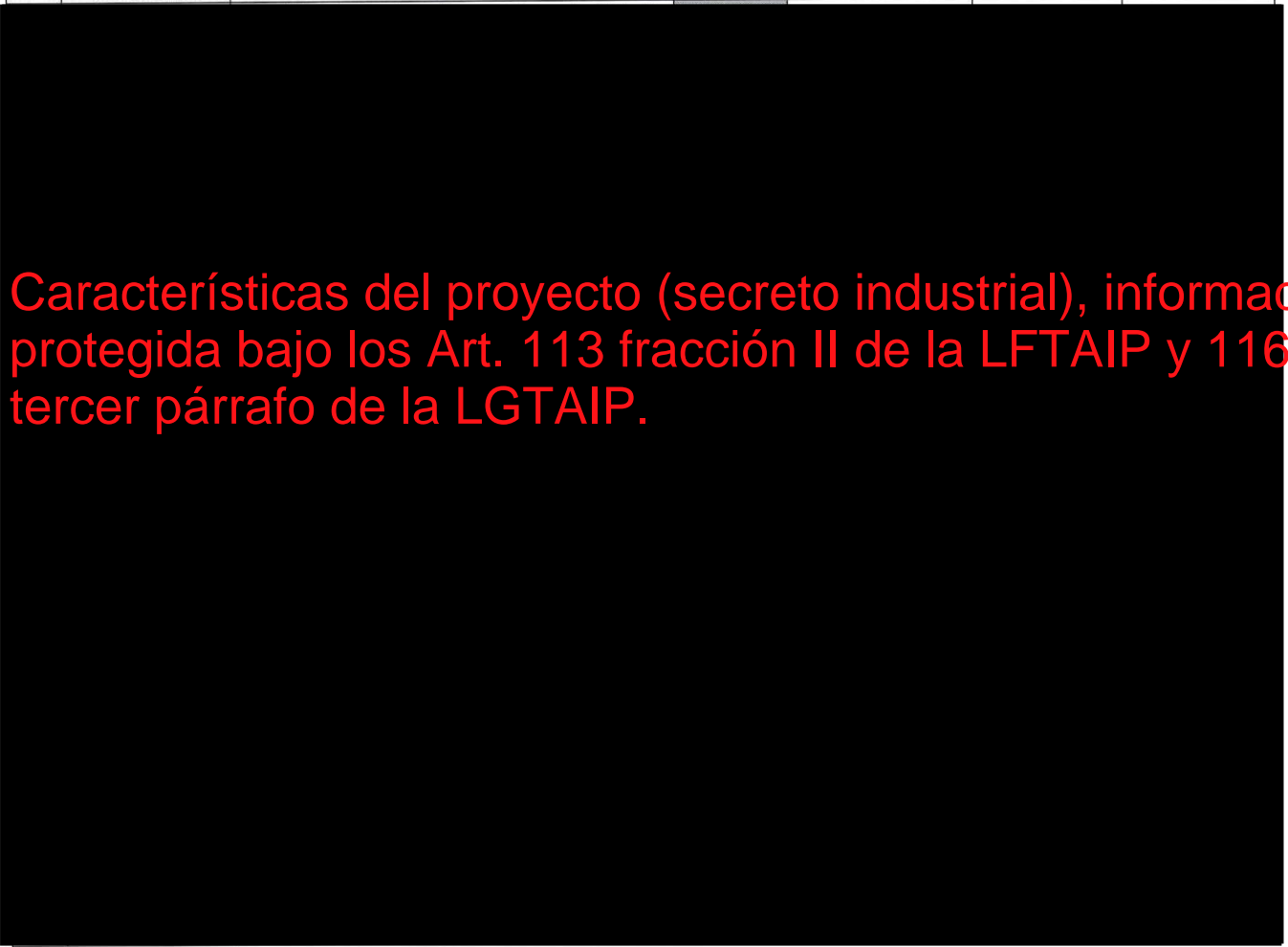




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

No	Clave del escenario identificado	Descripción del escenario identificado	Nivel de Riesgo (F x C)	Identificación del nodo o sistema	Nombre de la instalación	Sustancia involucrada
----	----------------------------------	--	-------------------------	-----------------------------------	--------------------------	-----------------------



Características del proyecto (secreto industrial), información protegida bajo los Art. 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Como se mencionó anteriormente, el **REGULADO** utilizó el programa de simulación PHAST Versión 8.4 para determinar radios de afectación, cuyos resultados se indican a continuación:

Handwritten signature



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Radios de afectación para las zonas de alto riesgo y amortiguamiento de los escenarios de riesgo del PROYECTO.						
No.	Radiación Térmica kW/m ² (Jet Fire)			Sobrepresión psi		
	Zona de Amortiguamiento	Zona de Alto Riesgo	Zona de Riesgo (daño a equipo)	Zona de Amortiguamiento	Zona de Alto Riesgo	Zona de Riesgo (daño a equipo)
	1.4	5	37.5	0.5	1.0	3

Características del proyecto (secreto industrial), información protegida bajo los Art. 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Interacciones de Riesgo.

Con base a los resultados de las simulaciones, el REGULADO indicó las siguientes interacciones para los escenarios de riesgo en cada caso (Alto riesgo por daño a equipos, Alto riesgo y Amortiguamiento):

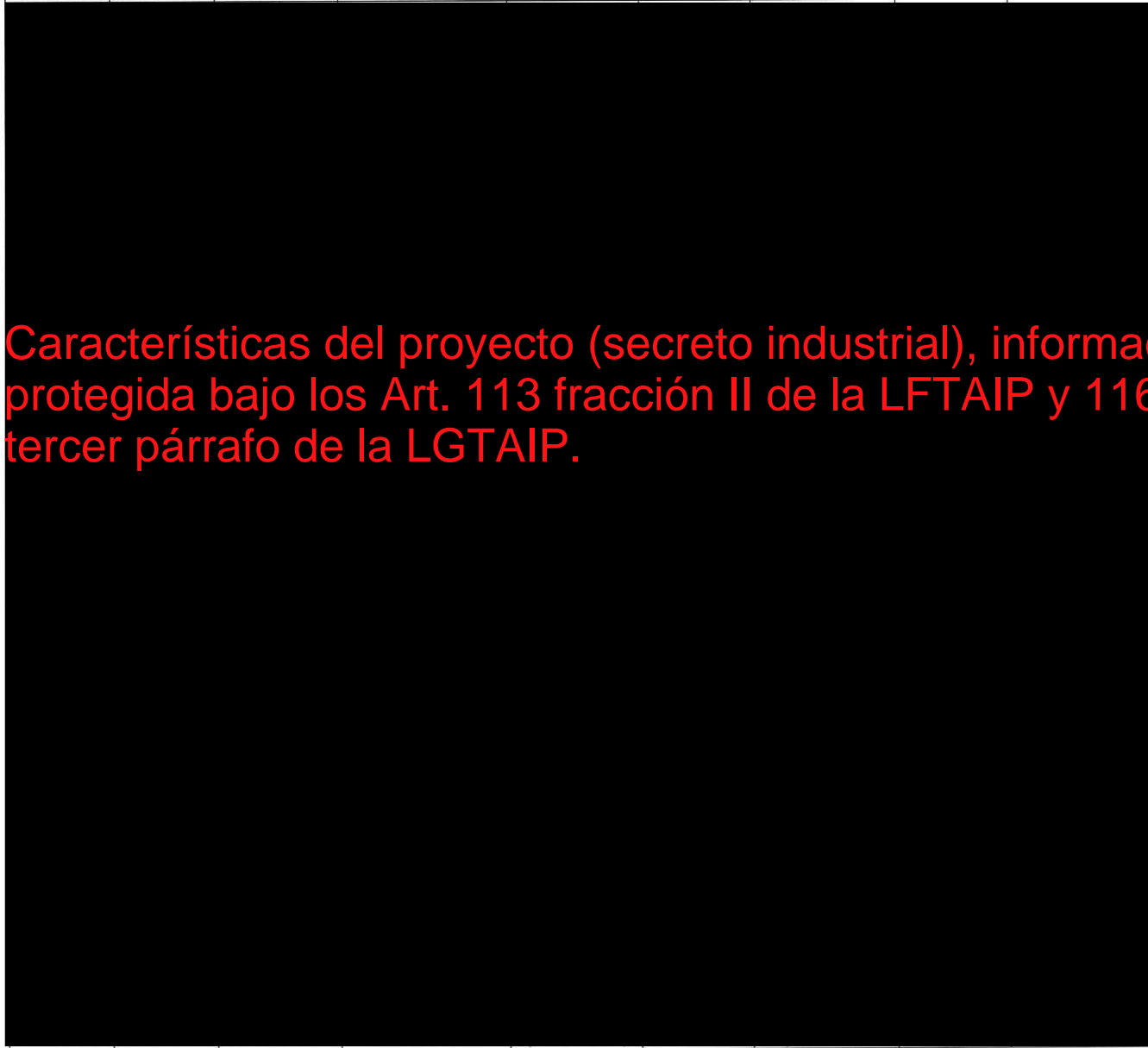




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Clave escenario de Riesgo.	Equipo / Sitio de la planta.	Sustancia peligrosa involucrada en el escenario de riesgo.	Tipo de Zona	Tipo de evento	Radio de afectación (m)	Sitios o equipos aledaños que pueden ser afectados.	Distancias de los sitios o equipos al punto de fuga (m).	Sistemas de Seguridad y Medidas preventivas (identificadas en sesiones de trabajo).
----------------------------	------------------------------	--	--------------	----------------	-------------------------	---	--	---



Características del proyecto (secreto industrial), información protegida bajo los Art. 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

2

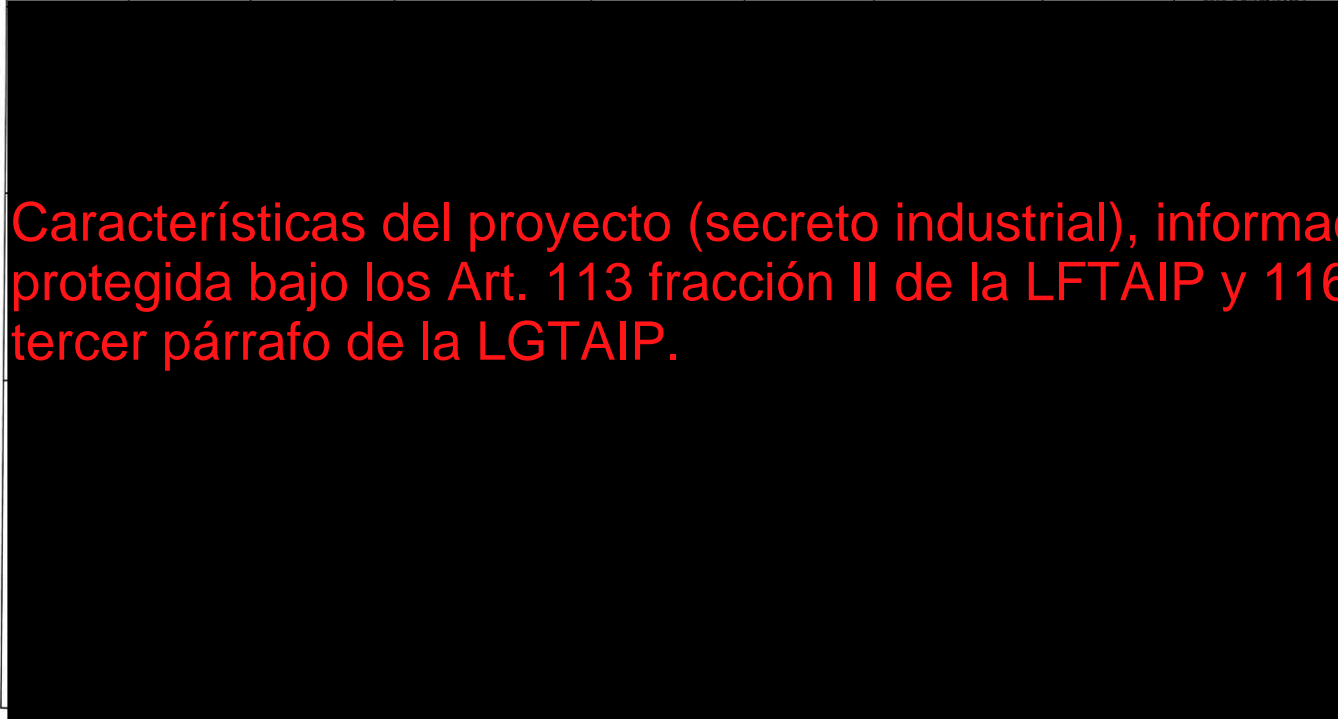




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Clave escenario de Riesgo.	Equipo / Sitio de la planta.	Sustancia peligrosa involucrada en el escenario de riesgo.	Tipo de Zona	Tipo de evento	Radio de afectación (m)	Sitios o equipos aledaños que pueden ser afectados.	Distancias de los sitios o equipos al punto de fuga (m).	Sistemas de Seguridad y Medidas preventivas (identificadas en sesiones de trabajo)
----------------------------	------------------------------	--	--------------	----------------	-------------------------	---	--	--



Características del proyecto (secreto industrial), información protegida bajo los Art. 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Recomendaciones Técnico-Operativas.

El REGULADO indicó en la página 176 del ERA que dado la complejidad de las operaciones a llevar a cabo, la variedad de condiciones de trabajo, la adaptación a las condiciones de las materias primas y el siempre posible acontecimiento de un fallo no previsto, que los hacen ser factores de la correcta operación; en este sentido, el REGULADO manifestó que para controlar los procesos se recurre cada vez más a complejos sistemas automáticos de control y programas de formación y adiestramiento y las simulaciones dinámicas del funcionamiento son cada vez más elementos que permiten lograr un alto grado de seguridad. En este orden de ideas y como parte de las actividades que integran al PROYECTO, el REGULADO señaló que no se reconocen recomendaciones en el análisis cualitativo y cuantitativo ya que los escenarios de riesgo identificados para el PROYECTO se ubican dentro de la región de «Riesgo Tolerable».

R



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Efectos sobre el sistema ambiental.

El **REGULADO** valoró y clasificó los factores ambientales presentes en el **SA** del **PROYECTO** e indicó que la relevancia de los impactos a dichos aspectos ambientales que se manifiestan en toda el área de influencia del **PROYECTO** sin o con moderada relevancia y que, en las áreas donde se tiene planeado llevar a cabo la obra, en su mayor parte se ha visto completamente modificado por las actividades antropogénicas. En este sentido, el **REGULADO** indicó que los resultados obtenidos para radios por radiación térmica de los escenarios de riesgo identificados y la sobre posición de los radios de afectación de dichos escenarios, no se presenta ninguna incidencia con áreas de interés ecológico o de relevancia ecológica. Por lo que los eventos de riesgo evaluados sólo tendrían afectaciones dentro del predio del **PROYECTO** sin afectar al **SA**.

XX. Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35, tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las actividades del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGEERC** identificó que, si bien, con la ejecución del **PROYECTO** se prevén impactos ambientales potenciales, los mismos pueden ser prevenidos, mitigados y/o disminuidos en sus efectos sobre los ecosistemas y recursos naturales identificados, en el estricto apego y cumplimiento de las medidas, programas y planes propuestos por el **REGULADO**, así como de las que esta **DGGEERC** solicita sean complementadas, y de lo establecido en las leyes, reglamentos, disposiciones aplicables, Ordenamientos Ecológicos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el **SA** involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

R



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta del **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre las zonas en dónde se pretende realizar su construcción, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGEERC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso a), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, I Bis; 5 inciso D) fracción I, 12 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-022-SEMARNAT-2003**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-077-SEMARNAT-1995**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004**, **NOM-161-SEMARNAT-2011** y **NOM-001-ASEA-2019**, está **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia al **PROYECTO** denominado «**CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y RACK DE TUBERÍAS PARA DESFOGUE EN BATERÍA**»





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

DE SEPARACIÓN IXACHI»; los aspectos ambientales correspondientes a la construcción de un puente vehicular para el cruce de un escurrimiento de segundo orden para el tránsito local de la Batería de Separación Ixachi a la zona donde se ubican los quemadores de dicha zona; así como la construcción de dos mochetas para un rack de tuberías formado por 6 ductos de diferentes diámetros provenientes de la Batería de Separación Ixachi (existente) y que va al área de quemadores CB-1000, CB-1100 y CB-1200 (existentes), ubicado en el municipio de Tierra Blanca, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando IX** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **26 años y 2 meses** para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC**, la ampliación del plazo, ingresando el trámite de *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector Hidrocarburos del PROYECTO*, conforme a lo establecido en el trámite con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante o apoderado legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el



Handwritten mark

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

REGULADO ha dado cumplimiento en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por las actividades del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo, tal y como lo dispone los artículos 28 fracciones I y II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción I del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGEERC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse a efecto de que no se produzcan alternaciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. - El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, con base en el trámite con homoclave **ASEA-00-039** denominado *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos*

Handwritten mark resembling the number 7.



Handwritten signature or mark.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental del sector Hidrocarburos. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEIPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y el **ERA**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracciones I y III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGEERC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGEERC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuesta en la **MIA-P**; conforme a lo señalado en el **TÉRMINO NOVENO**.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51 fracciones I, II y III del REIA y considerando que las obras y actividades del PROYECTO podrían producir daños graves a los ecosistemas en virtud de que podrían llegar a liberarse sustancias que al contacto con el ambiente podrían potencialmente transformarse en tóxicas, persistentes y/o bioacumulables, así también, dado que en los lugares cercanos en los que se pretenden realizar las actividades, existen especies de fauna y flora silvestre endémicas, amenazadas, en peligro de extinción y sujetas a protección especial, conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo**; y en virtud de que las actividades del PROYECTO son consideradas altamente riesgosas por el manejo de sustancias peligrosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta DGGEERC determina que el REGULADO deberá presentar la propuesta de adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía.

Para efectos de que esta DGGEERC tenga por presentado el instrumento de garantía antes mencionado, deberá ingresar de manera previa un Estudio Técnico Económico (E.T.E.), en el que estime y reporte el costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como de cada una de las medidas propuestas por el REGULADO y las establecidas en la presente resolución, y el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos; los cuales corresponden al desarrollo de las obras y actividades inherentes al PROYECTO en cada una de sus etapas (preparación del sitio y construcción, operación y mantenimiento y abandono).

En este sentido, el REGULADO deberá presentar, ante esta DGGEERC, el E.T.E., en un plazo máximo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la recepción del presente oficio, de manera **impresa y digital**; para que esta DGGEERC analice y, en su caso, apruebe dicha propuesta: debiendo acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA.

El citado E.T.E. deberá comprender todas y cada una de las etapas de ejecución del PROYECTO y los montos equiparables por cada una de las etapas del referido PROYECTO, las cuales también podrán estar amparadas conforme al avance de este.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

3. Ejecutar todos los programas que integran el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** propuesto por el **REGULADO**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGEERC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación. Las acciones y medidas previstas por el **REGULADO** deberán ser congruentes a los indicados en los planes y programas referidos en la **MIA-P**.
4. Deberá presentar a esta **DGGEERC** un reporte en donde se evidencie mediante fotografías el estado del sitio en dónde se construirá el puente vehicular, contrastando el sitio al inicio y término de la actividad, con la finalidad de verificar el potencial impacto al flujo hídrico del sitio del **PROYECTO**.
5. Dado que existen especies de flora y fauna presentes en alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y hay presencia de especies de lento desplazamiento, el **REGULADO** deberá aplicar el programa de rescate y reubicación propuesto, a fin de evitar la afectación a estos individuos y sus poblaciones, para lo cual, deberá intervenir personal especializado en el manejo y contención de estas especies (principalmente especies de lento desplazamiento y microhábitats restringidos en la zona), previo a las actividades de preparación del sitio y, manteniendo una constante vigilancia durante toda la vida útil del **PROYECTO**. Asimismo, deberá presentar a esta **DGGEERC** dicho programa de forma amplia y detallada, de manera que se garantice que se ha empleado el programa de rescate y reubicación de especies, así como la compensación ambiental descrita en la **MIA-P** del **PROYECTO**.
6. El **REGULADO** deberá favorecer la regeneración natural de la vegetación local, para lo cual deberá realizar actividades benéficas que permitan dicha regeneración tales como no modificar el patrón de inundación, para así favorecer el incremento en la recuperación de la vegetación natural del sitio del **PROYECTO**.
7. Para la recuperación de la vegetación, el **REGULADO** deberá tomar en cuenta los factores fisicoquímicos del sitio, las características intrínsecas de la(s) especie(s) a elegir, el tipo de suelo y el grado de degradación de la(s) especie(s) que se empleen para restaurar las zonas aledañas al **PROYECTO**.
8. En caso de que por circunstancias no establecidas dentro de la **MIA-P** del **PROYECTO**, se considere la reubicación de herbáceas en áreas aledañas al **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un cepellón (porción de tierra adherida a las raíces de las herbáceas), cuidando de no estropear ni exponer al aire las raíces de estas, además, se deberá reducir en lo posible el tiempo de extracción y trasplante, previo a las actividades de preparación del sitio. De lo anterior, el **REGULADO** debe considerar que las características del sitio en el que se trasplanten deben ser similares a las condiciones en dónde se obtuvo la vegetación

Página 46 de 53





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

herbácea, de esta forma, las plantas deberán ser liberadas en sitios en donde se garantice que no existe competencia para su desarrollo (en términos de maleza o exceso de cobertura por otra especie).

9. Para el traslado de las plantas, deberá considerar un acomodo de tal forma que los individuos tengan un espacio suficiente, que permita un estibado correcto, y procurando que con el movimiento del transporte no se muevan, para de esta forma cuidar los tallos y raíces, así como posibles hojas de pastos, evitando así dobleces o quebraduras.
10. En caso de encontrarse con especies de fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **REGULADO** deberá realizar medidas de ahuyentamiento adecuadas antes de iniciar cualquier actividad constructiva y, en caso de encontrarse fauna una vez iniciadas las obras, su reubicación deberá realizarse en sentido de evitar disminuir la abundancia de la especie y la diversidad alfa en el Área de Influencia del **PROYECTO**.
11. En función de la vida útil del **PROYECTO** el **REGULADO** deberá mantener un constante monitoreo de todos los grupos de fauna, en especial en los grupos vulnerables y de lento desplazamiento, como lo son los anfibios, reptiles y mamíferos de lento desplazamiento, con el propósito de entender el o los procesos que conlleva la estabilización de sus poblaciones y comunidades en los sitios afectados por el **PROYECTO** y los propuestos para su reubicación.
12. Al finalizar la vida útil del **PROYECTO**, se deberá realizar un análisis sobre la diversidad, alfa, beta y gama de los grupos faunísticos presentes (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), así como de los grupos de flora (en especial de las especies que se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**), en la cual, para calcular la diversidad beta, deberá tomar como distintos hábitats la zona impactada por el **PROYECTO** y la zona no impactada por el mismo y así, determinar la tasa de reemplazo de especies entre estos hábitats y la tasa de recambio en unidad de tiempo una vez finalizado el **PROYECTO**, para determinar la diversidad y abundancia final de la fauna en área de influencia y que fue afectada por las actividades del **PROYECTO**, con el objetivo de mostrar que la capacidad de desarrollo de la flora y fauna fue satisfactorio aún con las actividades desarrolladas por el **REGULADO**.
13. Dado que las principales especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de lento desplazamiento son reptiles y mamíferos, el **REGULADO** deberá asegurar que las poblaciones que se vean afectadas por el **PROYECTO** de estos grupos sean desplazadas del sitio con un nivel de efectividad óptimo y esperado (es





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

decir, deberá calcular el porcentaje de individuos desplazados a un sitio seguro sobre el total de individuos de cada especie que se espera encontrar en el sitio del **PROYECTO**).

14. Previo a ejecutar las actividades de rescate y previo a las actividades de preparación del sitio, el **REGULADO** deberá verificar que los sitios de reubicación de especies presenten las condiciones ambientales equivalentes a las del área del **PROYECTO** y, se deberán liberar las especies en estos sitios, siempre y cuando, se eviten en la medida de lo posible la sobre carga de especies en el nuevo sitio. Para lo anterior, el **REGULADO**, considerando los sitios de reproducción de especies, deberá tener en cuenta que puede presentarse una depresión endogámica en poblaciones de especies con lento desplazamiento, por lo que, en virtud de lo posible, los sitios elegidos para reubicación, deberán ser sitios con zonas amplias que permitan un correcto desarrollo.
15. Con la finalidad de dar seguimiento a la continuidad de las condiciones naturales al sitio en donde se realicen las actividades del **PROYECTO**, el **REGULADO**, deberá presentar una memoria fotográfica o filmográfica, en el cual se demuestren las condiciones del sitio donde se ubicará el **PROYECTO**, i) previo al inicio de las actividades de preparación del sitio, ii) durante las actividades de construcción y iii) a los 6 y 12 meses posteriores concluidas las actividades de construcción; a fin de verificar que las medidas de mitigación propuestas fueron aplicadas de manera adecuada y que los patrones de escurrimiento superficial no se han visto interrumpidos por las actividades del **PROYECTO**. Las fotografías deberán tener referencia a la coordenada de ubicación en donde se tomó la imagen. Dicha evidencia deberá ser ingresada con la periodicidad indicada en el **TERMINO NOVENO** del presente oficio.
16. Con el propósito de instrumentar adecuadamente las medidas y programas propuestos por el **REGULADO**, así como las señaladas por esta **DGGEERC** y dar seguimiento a las mismas, el **REGULADO** deberá designar un **Responsable Ambiental** con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de las actividades del **PROYECTO**, desde el punto de vista ambiental, así como para definir las estrategias de instrumentación de las medidas propuestas o en su caso, para modificar actividades que pudieran afectar al medio ambiente. Como evidencia de lo anterior, se solicita incluir de manera documental dentro del **Informe de Cumplimiento** solicitado en el **TÉRMINO NOVENO**, la designación del **Responsable Ambiental**, incorporando *Curriculum Vitae* e indicando el reporte de actividades respecto a la ejecución del **PROYECTO** en las que participa y desarrolla.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

17. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el ERA del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGEERC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.
18. El **REGULADO** deberá ejecutar las siguientes medidas en todas las etapas del **PROYECTO**:
 - a. No deberá realizar actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b. No deberá realizar trabajos de mantenimiento a vehículos, maquinaria o equipos en zonas pertenecientes a las áreas del **PROYECTO**.
19. Para realizar las actividades de los programas de rescate y reubicación de fauna silvestre, el **REGULADO** deberá hacerlo a través de personal especializado para garantizar la eficacia de dichos programas y considerando las especies de lento desplazamiento y otras especies con categoría de riesgo diferente al único criterio de la norma oficial **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como lo es el apéndice CITES.
20. El **REGULADO** deberá presentar a la autoridad municipal de Tierra Blanca en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un resumen ejecutivo del ERA presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGEERC**.
21. El **REGULADO** deberá mantener disponibles los sistemas y equipos de seguridad, así como las medidas preventivas manifestadas que garanticen la correcta administración de riesgos derivados de la ejecución del **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

22. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 15 en relación con los elementos II. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS; X. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS del Anexo III del **Acuerdo Modificatorio de los Lineamientos SASISOPA** publicado en el DOF el 04 de mayo de 2020; los elementos II. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS; IX. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS del APARTADO B. del ANEXO IV del **Acuerdo Modificatorio de los Lineamientos SASISOPA** publicado en el DOF el 04 de mayo de 2020; el elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS del Anexo V del **Acuerdo Modificatorio de los Lineamientos SASISOPA** publicado en el DOF el 04 de mayo de 2020. Así como a lo establecido en el Capítulo VII del **Acuerdo Modificatorio de los Lineamientos Exploración y Extracción** publicado el 07 de junio de 2019.

NOVENO. - El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**. El informe citado deberá ser presentado a esta Unidad de Gestión Industrial y a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** de manera anual durante las etapas de preparación del sitio y construcción y **quinquenal** durante la etapa de operación del **PROYECTO**, así como un **informe final** al término de la vida útil del mismo (**26 años y 2 meses**). Dicho plazo empezará a contar a partir de la fecha de notificación del presente oficio resolutivo.

DÉCIMO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ presentes en el Área del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC**

3 Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

DECIMOPRIMERO. - El **REGULADO** está obligado a observar las mejores prácticas para las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como lo establecido en los *Líneamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos*, y demás normativa jurídica aplicable emitida por la **AGENCIA**.

DECIMOSEGUNDO. - De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá notificar a esta **DGGEERC** del inicio y conclusión de las actividades del **PROYECTO**. Para lo cual comunicará por escrito, **quince días hábiles** previo a que den inicio, así como **quince días hábiles** posteriores a la fecha de terminación de dichas obras.

DECIMOTERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite con número de homoclave **ASEA-00-17**.

DECIMOCUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el Área del **PROYECTO**, así como en su Área de Influencia, está **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOQUINTO. - La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta **AGENCIA**, podrá vigilar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio, así como en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** y en la propia ubicación del **PROYECTO**, copias del expediente, de la **MIA-P** y el **ERA**, anexos y planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOCTAVO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMONOVENO. - En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber el **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.



8

2



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/1605/2022
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022

VIGÉSIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José de Jesús Corrales Arróniz** en su carácter de Gerente del Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, y por autorizada a efectos de oír y recibir notificaciones a la C.

[Redacted] lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

VIGÉSIMOPRIMERO. - Notifíquese la presente resolución al **C. José de Jesús Corrales Arróniz** en su carácter de Gerente del Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Expediente: 30VE2022X0090.
Bitácora: 09/DMA0319/08/22.
Folio: 096525/08/22.

JALM / MMR



SIN TEXTO